

## ALEMANIA

### **Goltdammer's Archiv fuer Strafrecht**

Año 1954. Cuaderno 12. Diciembre

**HARDWIG, Dr. Werner: «ZUR ABGRENZUNG VON MITTAETERSCHAFT UND BEIHILFE»** («Sobre la delimitación coautoria y complicidad»); páginas 353-358.

Desde que Welzel, en 1947, sometió a la teoría subjetiva de la participación en el delito a una severa crítica, implantando su criterio objetivo del «señorío de la acción», apenas se ha vuelto a hablar de la cuestión, haciéndolo ahora el autor de este trabajo para señalar que ese objetivismo de Welzel es insuficiente para configurar la coautoria y la complicidad y delimitarlas inequívocamente, para lo cual es preciso tener en cuenta también factores subjetivos. En definitiva, dice Harwig, más que sobre el señorío de la acción, hay que operar sobre el concepto del contenido de significación y de imputación jurídico social del acto, determinado a través de un método correcto, consistente en el planteamiento de la pregunta: «¿en qué situación se halla el agente respecto del acto?». Si el agente se ha limitado a prestar su apoyo a una «causa ajena», será un cómplice. Si, en cambio, ha hecho suya la causa, solidarizándose en los intereses del otro agente, será un coautor. No se trata, pues, de la materialidad de haber actuado en común, sino de algo más íntimo, que viene dado por la faceta objetiva, pero sobre lo que puede tener una trascendencia esencial la voluntad.

**VIANDEN-GRUETER, Dr. Hilde: «DER IRRTUM UEBER VORAUSSETZUNGER, DIE FUER § 240 StGB BEACHTLICH SIND»** («El error sobre presupuestos que han de tenerse en cuenta, en relación con el § 240 del Código penal alemán»); págs. 359-364.

El artículo 240 del Código penal alemán construye el tipo de la coacción sobre la base de la ilegitimidad de la conducta, aclarando en su párrafo 2.º que la acción es antijurídica cuando el empleo de la fuerza o la conminación del mal para la consecución del fin, deban considerarse reprobables. El artículo se ha prestado a numerosas discusiones, en torno su interpretación, especialmente en orden a la trascendencia sobre el error en la acción. La autora de este trabajo se ocupa de ese mismo problema del error, pero aplicado no a la acción, sino a los presupuestos de la misma, llegando a la conclusión de que, siendo esencial la finalidad de obtener un fin mediante medios determinados, de carácter ilegal, el error en los presupuestos, que permita al autor creer en la legitimidad del empleo de ellos, excluye la punición. En este sentido apunta también una resolución del Tribunal

Federal, de 18 de marzo de 1952, sobre un supuesto de coacción en que el autor, con pleno conocimiento de la situación de hecho, se creía autorizado para su actuación coactiva.

**KIRCHHOF: «DIE NEBENKLAGE IN DER RECHTSPRECHUNG DES BUNDESGERICHTSHOFES» («La intervención en la jurisprudencia del Tribunal Federal»); págs. 364-369.**

En el proceso penal alemán, no obstante la vigencia del principio de monopolio oficial de la acción, cabe en ciertos casos la intervención en el proceso, en calidad de acusador adjunto, de los particulares ofendidos por el delito, sus herederos o sus parientes próximos, y en varias ocasiones se ha sometido a la resolución del Tribunal Federal diversas cuestiones que plantea el régimen jurídico de esta intervención procesal, sin que hasta ahora, se haya publicado el contenido de las resoluciones recaídas. Por ello, y estimando de interés su conocimiento, el autor de este artículo, Fical del Tribunal Federal, publica el trabajo que reseñamos, dedicado, precisamente, a dar cuenta de la doctrina sentada por el Alto Tribunal, señalando los apartados fundamentales de competencia para la admisión del acusador interviniente, admisibilidad de la intervención y efectos de la admisión, a los que dedica un estudio levemente detenido, añadiendo el capítulo de cuestiones varias que se limita a apuntar.

**FRIEDRICH, Dr. Paul M.: «VERFLACHUNG DES SCHULDBEWUSSTSEINS?» («¿Aplanamiento de la conciencia de culpabilidad?»); páginas 369-374.**

Hoy día se puede llegar a la conclusión de que la mayoría de los penados no toman en serio su pena; se ha producido un aplanamiento, un achatamiento del sentido de la culpabilidad. Los factores pueden ser varios. Por un lado, la transformación del hombre en los últimos cien años; por otro, la transformación del derecho penal, a consecuencia de la cual el «verdadero Derecho penal», es decir, el contenido en el Código, ha venido a ser desbordado por el derecho penal, casi administrativo, de las leyes especiales; quizá también, la especial configuración del juez moderno, o la concepción moderna de la ejecución de la pena y la amplitud que en algunos momentos ha tenido la población penal. El fenómeno se observa especialmente en una clase de delitos, en el infractor del derecho penal de la circulación. Y es difícil luchar contra él. El autor estudia estos aspectos de la criminalidad moderna, contribuyendo al mejor conocimiento de la psicología del infractor.

**Año 1955. Cuaderno 1.º Enero**

**THIELE, Dr. E.: «DAS STRAFFREIHEITSGESETZ 1954 IN DER PRAXIS» («La ley de amnistía de 1954 en la práctica»); págs. 1-25.**

El 17 de julio de 1954 se promulgó una ley de amnistía que ha sido muy discutida, hasta el punto de ser tachada de inconstitucionalidad en algunos de sus preceptos, y cuya aplicación, naturalmente, plantea importan-

tes problemas en la práctica, no sólo desde el punto de su promulgación, sino incluso desde que surgió el primer rumor sobre su posibilidad, ya que provocó el desencadenamiento de inmensa serie de artimañas encaminadas a retardar los procesos pendientes, con notable entorpecimiento de la labor judicial. Después de su vigencia los problemas derivan de la necesidad de su interpretación para aplicarla correctamente, lo que no siempre resulta fácil. El autor de este trabajo estudia el contenido de la ley de una manera sistemática, exponiendo primero sus principios generales y las dificultades que plantean, que parece deben resolverse, en última instancia, por aplicación del aforismo «in dubio pro reo». Como suele ocurrir en esta clase de leyes, para la concesión de la gracia se tienen en cuenta fundamentalmente el tiempo de la acción, la cuantía de la pena, el número de éstas y la existencia de antecedentes penales. Además del examen de estas normas generales, se ocupa el trabajo de algunos casos especiales (por ejemplo, delitos en materia de impuestos). los efectos de la amnistía sobre las penas accesorias, indemnizaciones civiles, etc., y algunas cuestiones de tipo procesal.

**FEIGENSPAN, Dr. Rolf: «KOENNEN AUSLAENDISCHE VERURTEILUNGEN DER AMNESTIERUNG ENTGEGENSTEHEN?» («¿Pueden oponerse las sentencias extranjeras a la amnistía?»); págs. 25-27.**

Brevemente se ocupa este Fiscal de Stuttgart de un problema concreto relacionado con la misma Ley de amnistía a que se refiere el trabajo anterior. El problema es el que enuncia el título, y que algunos tribunales han resuelto en un sentido categóricamente negativo. Pero el autor no está conforme con este criterio, estimando que deben tener en cuenta para denegar la amnistía todas las sentencias (nacionales o extranjeras) que según las leyes alemanas sean susceptibles de ser consideradas como antecedentes penales, para lo cual es decisiva la ordenanza del Registro penal de 1934, que es la establece los casos en que las sentencias extranjeras tienen tal virtualidad. Este criterio—reconoce el autor—puede provocar situaciones de rigor, pero siempre podrian ser paliadas por la gracia particular.

Fernando ALAMILLO CANILLAS

### Kriminalistik

#### Zeitschrift für die Gesamte Kriminalistische Wissenschaft

Enero de 1955. Fascículo 1.º

El número de la revista que anotamos contiene varios interesantes artículos que destacamos a continuación.

El Dr. *ROLAND GRASSBERGER*, profesor universitario y Director del Instituto de Criminología de la Universidad de Viena, publica un trabajo sobre Psicología del registro domiciliario, en el que se analizan los aspectos